

Por la cual se ordena una inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes

EL SECRETARIO DE SALUD DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR

En uso de sus atribuciones legales y en especial las contenidas en la Resolución No. 1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de Marzo 2020 y la Resolución N°2564 de 2008, del Ministerio de la Protección Social, por la cual se expiden normas para la inspección, vigilancia y control de las sustancias y medicamentos sometidos a fiscalización y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que **BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA** en calidad de representante legal del establecimiento **CM DE COLOMBIA S.A.S**, con NIT N° 823.000.097-1 ubicado en el barrio Villa estrella trasv. 54 N°80-969 sector Doña Manuela en la ciudad de Cartagena-Bolívar, solicita inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar para la compra, almacenamiento y venta de los siguientes medicamentos:

- De Control Especial:

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
ALPRAZOLAM	0.25 mg	TABLETA
ALPRAZOLAM	0.125mg	TABLETA
ALPRAZOLAM	0.5 mg	TABLETA
ALPRAZOLAM	1mg	TABLETA
BROMAZEPAM	3mg	TABLETA
BROMAZEPAM	6mg	TABLETA
CLOBAZAM	10mg	TABLETA
CLOBAZAM	20mg	TABLETA
CLOBENZOREX CLORHIDRATO	30mg	CAPSULA
CLONAZEPAM	0.5mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2.5mg/ml	SOLUCION ORAL
CLOZAPINA	25mg	TABLETA
CLOZAPINA	100mg	TABLETA
CLOXAZOLAM	2mg	TABLETA
DIAZEPAM	5mg	TABLETA
DIAZEPAM	10ml	TABLETA
DIAZEPAM	5mg	CAPSULA BLANDA
DIAZEPAM	10mg	CAPSULA BLANDA
ESTAZOLAM	2mg	TABLETA
FENPROPOREX CLORHIDRATO	10mg	TABLETA
LORAZEPAM	1mg	TABLETA
LORAZEPAM	2mg	TABLETA
MEDAZEPAM	10mg	TABLETA
MIDAZOLAM MALEATO	7.5 mg	TABLETA
NITRAZEPAM	5mg	TABLETA
PROPOXIFENO/ACETAMINOFEN	64/500mg	TABLETA
TRIAZOLAM	0.125mg	TABLETA
TRIAZOLAM	0.25mg	TABLETA
ZIPEPROL DICLORHIDRATO	75mg	GRAGEA
ZIPEPROL DICLORHIDRATO	300mg/100ml	JARABE

ZIPEPROL DICLORHIDRATO	500/100ml	JARABE
------------------------	-----------	--------

SEGUNDO. Que **CM DE COLOMBIA SAS**, allegó los documentos requeridos de acuerdo con la resolución 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de marzo de 2020 del Ministerio de la Protección social, a saber:

1. Solicitud firmada por **BENITO FIDEL GARCIA ACOSTA**, en calidad de representante legal.
2. Copia de la Cedula de Ciudadanía del representante legal.
3. Copia del certificado de Matricula Mercantil.
4. Copia del certificado de existencia y representación del establecimiento.
5. Listado de medicamentos de control especial, indicando nombre genérico en denominación común internacional, forma farmacéutica y concentración.
6. Copia del certificado de Inscripción DADIS.
7. Copia del acta de visita N° 3021 del 12-12-2022 de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar con concepto técnico favorable.
8. Copia de la cedula, diploma, resolución N° 001014 y contrato laboral del Tecnólogo en Regencia de Farmacia **JEAN LUIS OQUENDO VIDAL**, director técnico del servicio farmacéutico de **CM DE COLOMBIA SAS**.
9. Copia del comprobante de pago 22F000 1282.

CUARTO. Que una vez realizado el estudio técnico y verificada la viabilidad jurídica de la solicitud presentada por **CM DE COLOMBIA SAS**; el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar considera procedente su inscripción.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Inscribir ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar a **CM DE COLOMBIA SAS**, con NIT N° 823.000.097-1 ubicado en el barrio Villa Estrella Tv. 54 N° 80-969 Sector Doña Manuela de la ciudad de Cartagena- Bolívar, para la compra, almacenamiento y venta de los siguientes medicamentos:

- **De Control Especial:**

Nombre Genérico	Concentración	Forma Farmacéutica
ALPRAZOLAM	0.25 mg	TABLETA
ALPRAZOLAM	0.5 mg	TABLETA
ALPRAZOLAM	0.5mg	TABLETA SUBLINGUAL
ALPRAZOLAM	1mg	TABLETA
BROMAZEPAM	3mg	TABLETA
BROMAZEPAM	6mg	TABLETA
CLOBAZAM	10mg	TABLETA
CLOBAZAM	20mg	TABLETA
CLONAZEPAM	0.5mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2mg	TABLETA
CLONAZEPAM	2.5mg/ml	SOLUCION ORAL
CLOZAPINA	25mg	TABLETA
CLOZAPINA	100mg	TABLETA
DIAZEPAM	10mg	TABLETA
LORAZEPAM	1mg	TABLETA

LORAZEPAM	2mg	TABLETA
MIDAZOLAM MALEATO	7.5 mg	TABLETA
TRIAZOLAM	0.25mg	TABLETA

PARÁGRAFO. CM DE COLOMBIA SAS, sólo podrá adquirir, tener existencias físicas, dispensar y vender los medicamentos autorizados en las respectivas concentraciones, siempre y cuando su Registro Sanitario este vigente durante el periodo de la inscripción de la presente Resolución exclusivamente en el establecimiento autorizado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los siguientes medicamentos **NO SE AUTORIZAN**, porque no se encuentran registrados en el listado de Medicamentos de control especial y monopolio del estado actualizado:

NOMBRE GENÉRICO	CONCENTRACIÓN	FORMA FARMACÉUTICA
ALPRAZOLAM	0.125mg	TABLETA
CLOBENZOREX CLORHIDRATO	30mg	CAPSULA
CLOXAZOLAM	2mg	TABLETA
DIAZEPAM	5mg	TABLETA
DIAZEPAM	5mg	CAPSULA BLANDA
DIAZEPAM	10mg	CAPSULA BLANDA
ESTAZOLAM	2mg	TABLETA
FENPROPorex CLORHIDRATO	10mg	TABLETA
MEDAZEPAM	10mg	TABLETA
NITRAZEPAM	5mg	TABLETA
PROPOXIFENO/ACETAMINOFEN	64/500mg	TABLETA
TRIAZOLAM	0.125mg	TABLETA
ZIPEPROL DICLORHIDRATO	75mg	GRAGEA
ZIPEPROL DICLORHIDRATO	300mg/100ml	JARABE
ZIPEPROL DICLORHIDRATO	500/100ml	JARABE

ARTÍCULO TERCERO. La inscripción de la que trata la presente resolución, expedida por la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar tendrá una vigencia por **cinco (5) años** contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, siendo renovable por periodos iguales, la cual deberá solicitarse con **tres (3) meses** de anticipación a su vencimiento

ARTÍCULO CUARTO. En el evento de que **CM DE COLOMBIA SAS.**, no mantenga las condiciones exigidas en el momento de la inscripción ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, y las demás que se expidan y que sean aplicables al caso, de manera automática se procederá a la cancelación de la inscripción ante esta Unidad.

ARTÍCULO QUINTO. Cualquier cambio en la propiedad, ubicación, razón social, representación legal, dirección técnica, teléfono, cierre temporal o definitivo, deberá ser comunicado en un término no mayor a cinco (5) días hábiles después de realizado el cambio, al Fondo Rotatorio de Estupefacientes de la Secretaria de Salud de Bolívar. **La no comunicación de los anteriores conllevará a las sanciones a que haya lugar de conformidad a las normas vigentes establecidas.**

ARTÍCULO SEXTO. Todas las personas naturales o jurídicas inscritas ante el Fondo Rotatorio de Estupefacientes una vez notificados de la respectiva Resolución deberán llevar una base de datos en forma manual o sistematizada donde se registren todos los movimientos en los que intervengan sustancias sometidas a fiscalización y/o medicamentos que las contengan y serán objeto de auditoría por parte de los funcionarios delegados por el Fondo Rotatorio de Estupefacientes, en forma periódica.

ARTÍCULO SEPTIMO. **CM DE COLOMBIA SAS,** deberá adquirir los medicamentos de control especial de Monopolio del Estado inscritos, exclusivamente en el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar, y los demás medicamentos de control especial inscritos con establecimientos farmacéuticos autorizados por la U.A.E Fondo Nacional de Estupefacientes mediante inscripción vigente, teniendo en cuenta el objeto social de las entidades y lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y la Resolución N° 0315 del 02 de Marzo 2020 del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. CM DE COLOMBIA SAS, deberá distribuir o dispensar los medicamentos de control especial autorizados, exclusivamente con la fórmula médica que cumpla con lo establecido en los artículos N° 80, 89 y 90 de la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 del Ministerio de la Protección Social. (**Recetario oficial Humano**).

ARTÍCULO OCTAVO. CM DE COLOMBIA SAS, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes de Bolívar a dar cumplimiento a todo lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006, la Resolución N° 0315 del 02 de marzo 2020 y en el Decreto N° 2200 del 28 de junio de 2005, del Ministerio de la Protección Social.

PARÁGRAFO. CM DE COLOMBIA SAS, se compromete con el Fondo Rotatorio de Estupefacientes a enviar dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, los informes de dispensación y venta correspondientes al establecimiento inscrito, obligados a presentar conforme a lo establecido en la Resolución N° 1478 del 10 de mayo de 2006 y Resolución N° 0315 del 02 de marzo 2020 del Ministerio de la Protección Social.

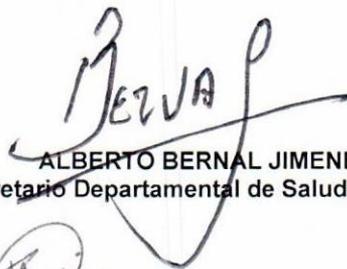
ARTÍCULO NOVENO. Notificar personalmente al representante legal de **CM DE COLOMBIA SAS**, o a su apoderado, el contenido de la presente Resolución.

ARTÍCULO DECIMO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Secretario de Salud Departamental de Bolívar. Este recurso deberá interponerse y sustentarse por escrito.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de la ejecutoria.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Turbaco, Bolívar.



ALBERTO BERNAL JIMENEZ
Secretario Departamental de Salud de Bolívar

21 JUL. 2023

Proyecto y reviso: María Eugenia Barrios. Q. F. Coord. FRE.
Elaboro: Verónica Ortiz Valdez, Admón. en Salud
Vo.Bo.: Mónica Mercado, Asesor Jurídico Medicamentos
Reviso.: Eberto Oñate Asesor Jurídico secretaria de Salud
Aprobó: Eduardo Franco Osorio Dir. Salud Pública
Fecha: Julio/23